



Región del Maule

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile", RUT N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

0171

Talca,

16 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación centro de capacitación y desarrollo social Chile", RUT N° 65.065.054-9, en adelante el OTEC, representado legalmente por CARLOS FUENTES RUIZ, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Olivares 1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "VENDEDOR DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO" código MCR-15-01-07-3942-1, fecha de inicio 20 de Julio de 2015 y terminó 20 de Septiembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 18:30 a 22:30 horas, en 1 norte 1175, comuna de Talca, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizar don CAMILA FELIZ TORRES, con fecha 19 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) No se dispone de los documentos de ingreso de los siguientes participantes:

Elizabeth Muñoz Lazcano
Daniela Jimenez Troncoso
Cristian Illanes Ortega
Tamara Zurita Morales

b) Falta de implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la propuesta:

Manual de higiene en el puesto de trabajo (25), botiquín 1.

c) Retraso en el pago de subsidio, el subsidio diario de locomoción y alimentación se paga con una periodicidad mayor a la permitida por SENCE. Respecto al subsidio de cuidado infantil según declaración de los alumnos el atraso es de más de 4 semanas.

3.- Que, mediante Ord. N° 1060 de fecha 25 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 16 de septiembre de 2015, suscrita por Don EDUARDO ROBLEDO SANTELICES, personero de la Fundación, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) Que, *“Se informa y se ingresa remplazos de alumnos vía carta conductora N°384, del 06/08/2015.*
- b) *Se adjunta acta de entrega de manual de higiene y seguridad en el puesto de trabajo, no se entregó debido que a la fecha de la fiscalización (19/08/2015) no estaban trabajando en dichos módulos, que por calendario comenzó el 24/08/2015. Cabe señalar que los manuales estaban en el recinto en una bodega acondicionada para tal efecto. Con respecto al botiquín este se encuentra en el recinto (bodega) para su utilización en el caso que sea necesario.*
- c) *Se adjuntan planillas de pago de subsidios y subsidio infantil, en este último aspecto el retraso fue sólo en una oportunidad regularizándose en forma semanal hasta la fecha.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no obstante no haber sido efectuado por su representante legal, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos se han desvirtuado parcialmente, en tanto el primer y segundo descargo han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades consignadas en la letra a y b del considerando segundo, por la prueba documental aportada.

Que el tercer descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidad consignada en letra c del considerando segundo, por haber reconocimiento por parte del Otec en cuanto al retraso del pago del subsidio.

Que, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1. Se encuentra la facultad del SENCE para aplicar Multas y describe las irregularidades que pueden cometer los organismos, agregando en un párrafo al final del numeral 10.1.2 Infracciones menos graves (16 a 30 Utm).

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 81 de fecha 19 de Agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 510 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile", RUT N° 65.065.054-9, la siguiente multa administrativa:

Multa equivalente a 18 UTM, específicamente el "retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio", lo que infringe la letra e) del punto 10.1.2 de la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, infracciones menos graves.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Waldo Alfaro Martínez
WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DEL MAULE

VRDC/CCS/CFT/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional